	OFICINA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		VERSION: 03
	NOTIFICACIONES POR ESTADO		VIGENCIA: 24/11/16
			PÁGINA 1 DE 1

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 50

TIPO DE PROCESO	RAD.	NOTIFICADOS	ENTIDAD AFECTADA	FECHA DECISIÓN	DESCRIPCIÓN
PRF	189-2018	LUIS EDUARDO GUTIERREZ AROCA, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 5.088.225	EMDUPA S.A E.S.P	31-01-2023	Auto Por medio del cual se le niega una solicitud de nulidad fiscal del 25 de enero del 2023 del PRF 189 – 2018.


Para notificar a la(s) persona(s) enunciada(s), se fija el presente Estado en la página Web de esta Contraloría, a las 11:30 am de la mañana de hoy, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Desfijado hoy, a las 11:30am del uno (01) de febrero del 2023



HARRY ENRIQUE AARÓN ANDRADE
 Jefe de la Oficina de
 Responsabilidad Fiscal de la
 Contraloría del Municipio de
 Valledupar

Control Fiscal Transparente y Eficaz

 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>Control Fiscal Transparente y Eficaz</i> NIT: 892.300.310-2</p>	RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO QUE RESUELVE NULIDAD PRF 189-2018	VIGENCIA:24/11/16
		VERSION: 03
		Página 1 de 5

AUTO DE FECHA 31 DE ENERO DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE NULIDAD DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 189 DE 2018.

NUMERO DE P.R.F.	<ul style="list-style-type: none"> • 189 DE 2018
ENTIDAD AFECTADA:	<ul style="list-style-type: none"> • EMDUPAR S. A
PRESUNTO RESPONSABLE:	<p>LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ AROCA, identificado con la C.C N° 5.088.225</p>
VINCULACIÓN DEL GARANTE:	<p>SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A</p>
CUANTÍA DEL PRESUNTO DAÑO:	<ul style="list-style-type: none"> • TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$3.356.322.677) M/LC (indexada)

El suscrito jefe de Responsabilidad Fiscal y participación ciudadana de la Contraloría Municipal de Valledupar-Cesar, procede a resolver Nulidad interpuesta por el implicado, dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal N 189 de 2018, interpuesto por el señor **LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ AROCA**, identificado con la C.C N° **5.088.225**, en su Condición de GERENTE de EMDUPAR S.A para la época de ocurrencia de los hechos,, en contra del Fallo con Responsabilidad Fiscal dictado por éste Despacho el día 05 de Enero de 2023.


ASUNTO POR RESOLVER

Que a raíz de la imputación adelantada por esta Contraloría, el presunto responsable fiscal, argumenta que dentro de la oportunidad procesal, se presentaron los descargos, aportes y solicitud de pruebas, para que fueren tenidos en cuenta dentro de la presente

Control Fiscal Transparente y Eficaz

Calle 14 No. 6 - 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 - Telefax: 5803280

Email: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co

 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>Control Fiscal Transparente y Eficaz</i> NIT: 892.300.310-2</p>	RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO QUE RESUELVE NULIDAD PRF 189-2018	VIGENCIA:24/11/16
		VERSION: 03
		Página 2 de 5

investigación, que el despacho profirió FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL del 05 de enero de 2023, sin pronunciarse sobre las pruebas aportadas y solicitadas, faltando al debido proceso y violando el derecho de defensa.

SOLICITUD

- **Se decrete la nulidad del proceso por falta al debido proceso y violación al derecho de defensa desde la presentación del escrito y descargos y solicitud de pruebas**

CONSIDERACIONES

El señor LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ AROCAL fundamenta su solicitud de nulidad en la razón anteriormente expuesta y de acuerdo a ella solicitó que se decrete la nulidad del proceso por falta al debido proceso y violación de defensa.

- **CAUSAL DE NULIDAD SOLICITADA: "Se decrete la nulidad del proceso por falta al debido proceso y violación al derecho de defensa desde la presentación del escrito y descargos y solicitud de pruebas"**

R/ En aras de darle respuesta a la solicitud del Apoderado de Confianza es pertinente traer a colación lo reglado por el **Art. 134 del Decreto 403 de 2020 que modifico el Artículo 38 de la ley 610 de 2000**, que a la letra reza:

Artículo 38. Término para proponer nulidades. Podrán proponerse causales de nulidad hasta antes de proferirse el fallo definitivo. En la respectiva solicitud se precisará la causal invocada y se expondrán las razones que la sustenten. Sólo se podrá formular otra solicitud de nulidad por la misma causal por hechos posteriores o por causal diferente. Contra el auto que resuelva las nulidades procederán los recursos de reposición y apelación.

Pues bien, en lo que tiene que ver con la interposición de recursos y solicitudes de nulidades frente a los fallos de responsabilidad fiscal dentro del proceso ordinario, **el H. Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera en Sentencia de fecha once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021) consejera Ponente: Nubia Margot Peña Garzón, Número único de radicación: 25000234100020160247601, señala:**


"La Ley 1474 de 2011 que regula el proceso de responsabilidad fiscal, frente a las notificaciones, dentro de los procesos ordinarios de responsabilidad fiscal, señala lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 106. NOTIFICACIONES. En los procesos de responsabilidad fiscal que se tramiten en su integridad por lo dispuesto en la Ley 610 de 2000 únicamente deberán notificarse personalmente las siguientes providencias: el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, el auto de imputación de responsabilidad fiscal y el fallo de primera o única instancia; para estas providencias se aplicará el sistema de notificación personal y por aviso previsto para las actuaciones administrativas en la **Ley 1437 de 2011**. Las demás decisiones que se profieran dentro del proceso serán notificadas por estado (...)"

Control Fiscal Transparente y Eficaz

Calle 14 No. 6 - 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 - Telefax: 5803280

Email: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co

 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>Control Fiscal Transparente y Eficaz</i> NIT: 892.300.310-2</p>	RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO QUE RESUELVE NULIDAD PRF 189-2018	VIGENCIA:24/11/16
		VERSION: 03
		Página 3 de 5

Y La ley 610, que establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, en su artículo 56, sobre la oportunidad para interponer los recursos, establece lo siguiente:

“(...) Artículo 56. Ejecutoriedad de las providencias. Las providencias quedarán ejecutoriadas: 1. Cuando contra ellas no proceda ningún recurso. 2. Cinco (5) días hábiles después de la última notificación, cuando no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos. 3. Cuando los recursos interpuestos se hayan decidido (...)”

De acuerdo con lo anterior, la ley que regula el procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal y que constituye la norma especial aplicable a dicho proceso, de manera expresa dispone que, en lo relativo a la notificación personal o por aviso del fallo de primera instancia, se debe aplicar lo dispuesto en la Ley 1437 y frente a la oportunidad o término para interponer los recursos contra el citado fallo, esta norma señala que es dentro de los 5 días siguientes hábiles después de la última notificación, sin hacer remisión a la Ley 1437.

Vale la pena precisar, al respecto, que el artículo 34 de la Ley 1437 es muy claro al señalar que **“(...) Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código (...)”**

En consecuencia, no es dable, en materia de procesos de responsabilidad fiscal, aplicar al artículo 7615 de Ley 1437, que prevé que los recursos de reposición y apelación deberán interponerse en la diligencia de notificación personal, o dentro de los 10 días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, al existir norma especial aplicable, sobre el particular, (el artículo 56 de la Ley 610), que expresamente regula el término de interposición de los recursos.”

De igual forma, en la sentencia precitada, se indica lo siguiente frente a la solicitud de nulidad:

“En cuanto a la oportunidad para presentar la solicitud de nulidad en un proceso de responsabilidad fiscal, que se tramita bajo el procedimiento ordinario, la Sala debe señalar que la Ley 1474, en su artículo 109, establece lo siguiente:


“[...] ARTÍCULO 109. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD. La solicitud de nulidad podrá formularse hasta antes de proferir la decisión final, la cual se resolverá dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su presentación. Contra el auto que decida sobre la solicitud de nulidad procederá el recurso de apelación, que se surtirá ante el superior del funcionario que profirió la decisión [...]”

Esta disposición se encuentra dentro de la Subsección II, Modificaciones a la regulación del Procedimiento Ordinario de Responsabilidad Fiscal-, razón por la cual subroga el artículo 38 de la Ley 610, el cual se refería al término y oportunidad para proponer nulidades dentro del citado proceso.

Control Fiscal Transparente y Eficaz

Calle 14 No. 6 – 44 / piso 3 Teléfonos 5801842 – Telefax: 5803280

Email: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co

 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>Control Fiscal Transparente y Eficaz</i> CALLE 14 NO. 6 - 44 / PLISO 3 NIT: 892.300.310-2</p>	RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO QUE RESUELVE NULIDAD PRF 189-2018	VIGENCIA:24/11/16
		VERSION: 03
		Página 4 de 5

Ahora, de conformidad con lo previsto en los artículos 52 de la Ley 610 y 43 del CPACA, la decisión final dentro de un proceso de responsabilidad, cuando se haya proferido auto de imputación de responsabilidad fiscal, es el fallo con o sin responsabilidad fiscal. De manera que el actor sólo podía presentar la solicitud de nulidad hasta antes de proferirse el fallo con responsabilidad fiscal, razón por la cual la nulidad presentada por el actor, ha sido presentada de forma extemporánea.

Por lo tanto, teniendo en cuenta la fecha de presentación de la Nulidad Procesal (25 de enero de 2023) por parte de el señor LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ AROCA, en su Condición de gerente de EMDUPAR S.A, en contra del fallo con responsabilidad fiscal dictado por este Despacho el día 05 de enero de 2023, esta solicitud fue remitida a este despacho después de proferido el Fallo con Responsabilidad Fiscal, por lo tanto, esta solicitud de Nulidad Procesal es extemporánea y se debe rechazar de Plano.

A su vez, se hace notar que toda actuación Judicial debe imperar los Principios de la Buena Fe y de la Lealtad Procesal, Así dentro de la Buena Fe están los deberes específicos de exponer los hechos con veracidad, no ofrecer pruebas inútiles o innecesarias, no omitir o alterar maliciosamente los hechos esenciales a las causas y no obstaculizar ostensiblemente y reiteradamente el desenvolvimiento normal del Proceso. Por su parte el principio de Lealtad Procesal se conforma por el conjunto de reglas de conducta, presididas por el imperativo ético a que deben ajustar su comportamiento todos los sujetos procesales (partes, jefe, Presuntos Responsables, Apoderado de Confianza), consistente en el deber de ser veraces y proceder con ética profesional para hacer posible el descubrimiento de la verdad, esto es la lealtad procesal es consecuencia de la buena fe y excluye las trampas judiciales, los recursos torcidos, la prueba deformada.

De esta manera, es preciso concluir que no se evidencia irregularidades sustanciales dentro del proceso, que permitan establecer la declaratoria de nulidad, ni tampoco decisiones que trascienda la existencia de un vicio irremediable, caso en el cual procedería el reconocimiento por mecanismo de nulidad, teniendo en cuenta una posible violación al debido proceso y derecho de defensa de los presuntos responsables, derechos que son catalogados como garantía de rango constitucional, y el Estado ofrece que a todas las personas que sus actuaciones tanto administrativas como judiciales serán conforme a lo reglado, situación que no se presenta dado que se evidencia en cada una de las actuaciones procesales cumple y respeta las etapas y las formas propias del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

Por las razones expuestas, este Despacho no accede a las peticiones de nulidad interpuestas por el señor LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ AROCA, por considerar que no existe irregularidad alguna que afecte el debido proceso y el derecho a la defensa de los presuntos responsables fiscales dentro del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, sumado esto a la extemporaneidad de la solicitud planteada como se avizora con anterioridad.


Así las cosas, este despacho indica, que la solicitud presentada por el actor fue extemporánea, lo cual da lugar a un **RECHAZO DE PLANO** de la misma y en consecuencia el proceso seguirá su curso.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

Control Fiscal Transparente y Eficaz

Calle 14 No. 6 - 44 / pliso 3 Teléfonos 5801842 - Telefax: 5803280

Email: despacho@contraloriavalledupar.gov.co WEB: www.contraloriavalledupar.gov.co

 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>Control Fiscal Transparente y Eficaz</i> NIT: 892.300.310-2</p>	RESPONSABILIDAD FISCAL AUTO QUE RESUELVE NULIDAD PRF 189-2018	VIGENCIA:24/11/16
		VERSION: 03
		Página 5 de 5

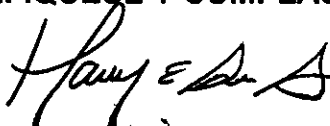
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la pretensión de nulidad solicitada por el implicado LUIS EDUARDO GUTIERREZ AROCA identificado con la C.C N° 5.088.225, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por estado, de conformidad por lo establecido por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante este Despacho, y el de Apelación ante la señora Contralora Municipal de Valledupar- Cesar, los cuales deberán interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación en debida forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 610 de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HARRY ENRIQUE AARON ANDRADE

Jefe de la oficina de Responsabilidad Fiscal
y Participación ciudadana de la Contraloría Municipal De Valledupar Cesar.